



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA Rad. 08001-31-53-016-2021-00249-00

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

REFERENCIA: EJECUTIVO MAYOR CUANTÍA

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2021-00249-00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

DEMANDADO: ANOLIO PINO MORENO

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre la admisibilidad del presente libelo genitor.

CONSIDERACIONES

Al revisarse el presente expediente se otea la presentación del memorial fechado 29 de septiembre de 2021, en dónde la sociedad demandante ha subsanado todas las falencias detectadas, debido a que aportó las Escrituras Públicas echadas de menos, contentivas del poder de marras, sumado a que ese escrito fue presentado oportunamente, ya que se radicó digitalmente en el correo institucional del Juzgado dentro del término de cinco (5) días para subsanar otorgado en el auto adiado 20 de septiembre de 2021.

Del mismo modo, el despacho al observar la presente demanda EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA, radicada bajo el número 08001-31-53-016-2021-00249-00, es claro que la misma reúne a cabalidad todos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 468 y siguientes del Código General del Proceso, sumado a que con el libelo genitor se aporta el pagarés distinguido con el serial N° 459719732, encontrándose que ese título valor colma los requisitos exigidos por el artículo 422 del C. G. del P., dado que se encuentra consignado en el instrumento cartular unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, hay razón suficiente para que se libre mandamiento de pago y así se notificará en la parte resolutive de esta providencia.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA Rad. 08001-31-53-016-2021-00249-00

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA;

RESUELVE

PRIMERO: LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO a favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A., en contra del señor ANOLIO PINO MORENO, dentro del presente proceso EJECUTIVO de mayor cuantía, para que en el término de cinco (5) días, cancele a la parte ejecutante las siguientes sumas de dinero:

- a.) CIENTO TREINTA Y UN MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL OCHENTA Y SEIS PESOS M. L. (\$ 131.127.086) por concepto del «*capital adeudado*», correspondientes al pagaré N° 459719732.
- b.) VEINTINUEVE MILLONES OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M. L. (\$ 29.008.375) por concepto de «*intereses corrientes causados desde el día 25 de enero de 2020 hasta el día 25 de agosto de 2021*», correspondientes al pagaré N° 459719732.
- c.) Más «*los intereses corrientes estipulados en el título valor causados desde el día 09 de diciembre de 2020, fecha en que inicia la mora del capital, hasta el 16 de junio de 2021, fecha en que se acelera el plazo*», correspondientes al pagaré N° 459719732.
- d.) Más «*los intereses moratorios causados y se continúen causando sobre las sumas de capital señaladas a partir del momento en que se aceleró el crédito*», correspondientes al pagaré N° 459719732.
- e.) Más las costas y agencias en derecho.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE al demandado conforme lo ordenado en los artículos 8 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 291, 292, 301 del C. G. del P., entregándosele copia de la demanda y sus anexos digitalmente o físico, para que dentro del término señalado en el artículo 442 del C.G.P. haga uso de él.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA Rad. 08001-31-53-016-2021-00249-00

TERCERO: LÍBRESE oficio a la administración de impuestos, DIAN, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

CUARTO: TÉNGASE al abogado JOSE LUIS BAUTE ARENAS, como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA